

acto administrativo y la acción de oficio.—Revocación y anulación de los actos administrativos.

Tema 20. Los contratos administrativos.—Criterios de distinción y naturaleza jurídica.—Clases de contratos administrativos.—Forma de adjudicación.—Principios que dominan la ejecución del contrato administrativo.—Los poderes de la Administración y la situación del contratista.—La responsabilidad contractual y sus garantías.—Extinción y nulidad de los contratos administrativos.

Tema 21. Formas de la actividad administrativa.—La policía administrativa.—Poder de policía y sus manifestaciones, en especial la orden, la autorización y las sanciones policíacas.

Tema 22. La actividad administrativa de fomento y sus manifestaciones, en especial la subvención y fondo de igualdad de oportunidades.

Tema 23. Las limitaciones administrativas.—Prestaciones forzadas: su régimen jurídico.—El impuesto como forma de prestación.

Tema 24. La expropiación forzosa.—Potestad de expropiar y sus elementos.—El procedimiento general de expropiación forzosa.—Expropiaciones especiales.—Garantías jurisdiccionales.—Requisitos y ocupaciones temporales.—Las transferencias coactivas de bienes fungibles.

Tema 25. El servicio público.—Su distinción del servicio privado.—Notas esenciales que lo caracterizan.—Modos de gestión: especial referencia a la concesión.—Nacionalización, municipalización y provincialización de servicios.—Las actividades privadas de interés público.—Obras públicas.—Concepto.—Diversos sistemas de ejecución.

Tema 26. El dominio público.—Concepto y naturaleza jurídica.—Elementos del dominio público.—Régimen jurídico a que está sometido.—Bienes que constituyen el dominio público: sus clases.—Uso y aprovechamiento.—La concesión demanial.—Reservas de dominio.

Tema 27. Organización administrativa.—Sus elementos.—El territorio.—División territorial española.—Divisiones administrativas especiales.

Tema 28. Funcionarios públicos.—Concepto: rasgos de separación entre autoridades, funcionarios, empleados y subalternos.—La relación de servicios: doctrinas sobre su carácter jurídico, especial referencia a la teoría de la situación legal y reglamentaria.—Jerarquía administrativa: sus condiciones esenciales y formales.

Tema 29. Funcionarios públicos (continuación).—Legislación española general en materia de funcionarios públicos; ingreso: Escuelas de Administración: promoción, situaciones administrativas, deberes, derechos y responsabilidad.—Régimen del personal subalterno.

Tema 30. Funcionarios públicos (conclusión).—Extinción de la relación de servicio.—Las clases pasivas.—Problemas que plantean.—El Estatuto de Clases Pasivas del Estado y sus principales modificaciones.

Tema 31. Administración Central.—Sus órganos.—El Jefe del Estado: sus funciones políticas y administrativas.—El Consejo de Ministros: competencia.—Las Comisiones delegadas del Gobierno.—La Presidencia y la Vicepresidencia del Gobierno: atribuciones.

Tema 32. Administración Central (continuación).—Los Ministerios.—Concepto y funciones de los mismos.—Los Ministros: naturaleza del cargo, atribuciones.—Ministro sin cartera y su significación.—Responsabilidad ministerial: sus clases.—Los Subsecretarios y Directores generales.—Los Secretarios generales Técnicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 33. Administración Central (continuación).—Organización ministerial vigente.—Departamentos ministeriales; precedencia.—Ministerio de Justicia: su estructura actual.—Función asignada a la Subsecretaría.—Direcciones Generales y su cometido respectivo.—Distribución de los servicios administrativos a su cargo.

Tema 34. Administración Central (continuación).—Los Delegados de la Administración Central.—Sus clases.—El Gobernador civil.—Precedentes históricos: nombramiento, atribuciones, deberes y responsabilidades.—Recursos contra sus resoluciones.—Otros delegados.—Delegado especial.

Tema 35. Administración Central (conclusión).—La administración consultiva.—El Consejo de Estado.—Organización actual y funciones.—Cuerpos y Organismos consultivos en los Departamentos ministeriales.—El Tribunal de Cuentas del Reino y el Consejo de Economía Nacional.—Misión respectiva que tienen asignada.

Tema 36. Administración Provincial.—La provincia.—Organización y competencia.—La Administración Provincial en las Islas Canarias.—Las Provincias y Plazas Africanas.—Otros regímenes especiales.

Tema 37. Administración Municipal.—Entidades municipales. El Municipio: sus elementos.—Autoridades y organismos municipales: el Alcalde, el Ayuntamiento.—Competencia de los Municipios.—Entidades locales menores.—Régimen municipal excepcional: sus clases.

Tema 38. Administración corporativa.—Entidades que la constituyen.—Relaciones con la Administración Central.—Examen de las Entidades institucionales más importantes de nuestro país.

Tema 39. «Policía gubernativa».—Cuerpo General de Policía: sus funciones.—Policía Armada y de Tráfico; misión que tiene conferida.—Guardia Civil: sus atribuciones generales, su co-

nexión con los Centros ministeriales y con las autoridades gubernativas.—Policía rural; Policía judicial.

Tema 40. Servicio penitenciario.—Clasificación de las prisiones.—Ingreso, libertad, licenciamiento y conducción de detenidos, presos y penados.—Régimen de instrucción y educación.—Instituciones de Patronato.—Personal de las prisiones.

Tema 41. La Beneficencia.—Organización administrativa.—Funciones encomendadas al Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.—Disposiciones de la Instrucción vigente que afecta al ejercicio de acciones ante los Tribunales de Justicia.—Exposición de las normas vigentes sobre ingreso de dementes en manicomios.

Tema 42. Aguas terrestres.—Alcance de la función que la Administración cumple, según se trate, de aguas privadas o públicas.—Naturaleza de los aprovechamientos de aguas públicas y sus diferencias del derecho de dominio sobre las mismas.—Clases de aprovechamientos.—Comunidades de regantes; organismos al servicio de sus fines; consideración especial de los Jurados de riegos y límites de su jurisdicción en relación con los Tribunales.—Competencia respectiva de la jurisdicción contencioso-administrativa y civil en materia de aguas.

Tema 43. Minas.—Régimen administrativo vigente en la materia; directrices fundamentales de la Ley de 19 de julio de 1944. Consideración singular de las facultades que a las autoridades administrativas y a las judiciales se concedan en el título séptimo de dicha Ley.

Tema 44. Montes.—Principales características del Reglamento de 22 de febrero de 1962.—El Catálogo de Montes.—Deslindes de los montes públicos; facultades reservadas a los Juzgados y Tribunales.—Mención de las que privativamente les corresponden en materia de policía forestal.

Tema 45. Propiedad inmaterial.—Su concepto.—Propiedad intelectual; normas fundamentales; organización administrativa del servicio; efectos de las inscripciones.—Propiedad industrial; formas a que se extiende la protección; organización administrativa del Registro y efectos de la inscripción.

Tema 46. La «desamortización».—Antecedentes.—Normas fundamentales sobre venta de bienes nacionales y jurisdicción competente.

Tema 47. La fiscalización de los actos administrativos.—Sus clases.—El procedimiento administrativo.—La Ley de 17 de julio de 1958: breve reseña de su contenido.—El procedimiento económico-administrativo; materias que regula.

Tema 48. El recurso contencioso-administrativo.—Sistemas. Posición que adopta la Ley de 27 de diciembre de 1956.—Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales; su composición y competencia.—Salas Tercera, Cuarta, Quinta del Tribunal Supremo; composición, competencia y distribución de asuntos entre ellas.

Tema 49. Trámites esenciales del recurso contencioso-administrativo, según la vigente Ley reguladora de la jurisdicción.

Tema 50. Responsabilidad de la Administración.—Responsabilidad sin falta; su fundamento doctrinal; aplicaciones en la legislación española.—Responsabilidad culposa; la responsabilidad de la administración por actos de sus funcionarios; examen de este problema en la doctrina, en la legislación y en la jurisprudencia españolas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: El elevado número de vacantes existentes en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado y la conveniencia de cubrirlos con la brevedad posible determinan la necesidad de convocar oposiciones antes de expirar el plazo de tres años desde las últimas celebradas, según prevé para casos de reconocida urgencia el artículo 10 del vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto 653/1962.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer: Se convoca oposición entre Licenciados en Derecho para ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, conforme con las bases siguientes:

Primera.—El número de plazas a proveer será el de diez.
Segunda.—Para tomar parte en la oposición será preciso ser español, seglar, mayor de edad y menor de treinta y cinco años en la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias; poseer el título de Licenciado en Derecho, estar en plenitud de derechos civiles, carecer de antecedentes penales y tener la capacidad física necesaria, a cuyo efecto podrá exigirse por el Tribunal un reconocimiento médico.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los que deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Director general de Tributos Especiales (Registro General), declarando que reúnen las condiciones exigidas

en los artículos 9.º y 10 del Reglamento Orgánico y Funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, aprobado por Decreto 653/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril de 1962), según las modificaciones introducidas por Decreto 1589/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio), y por esta Orden de convocatoria.

A la solicitud podrá unirse copia del expediente académico y de las publicaciones, trabajos científicos o de índole semejante que el opositor desee sean conocidos por el Tribunal.

Asimismo satisfará cada opositor la cantidad de 500 pesetas como derechos de examen, que quedarán a disposición del Tribunal.

De la recepción de documentos y de los derechos de examen se entregarán los oportunos justificantes.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias el Director general de Tributos Especiales ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso que señala el número 1 del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sexta.—El Ministerio de Hacienda, una vez publicada la lista definitiva de opositores, designará el Tribunal por Orden ministerial que publicará el «Boletín Oficial del Estado», siendo impugnables tal designación en la forma prevista en el artículo 8.º del Decreto citado en el párrafo precedente.

El Tribunal, transcurrido el plazo para su recusación, determinará por sorteo público el orden de actuación de los opositores, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de la fecha y lugar del sorteo.

Séptima.—El programa sobre que versará la oposición es el aprobado por Orden de 30 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo de 1963).

Octava.—La oposición comenzará el día 12 de diciembre de 1963, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Escrito.—Sobre un cuestionario de 20 temas que el Tribunal hará público en el momento de iniciarse el ejercicio, y que se referirá a conceptos fundamentales de las materias que integran el programa del primer ejercicio oral. Mediante sorteo se elegirán dos temas, que servirán para cada grupo de 20 opositores.

Los ejercicios podrán ser leídos públicamente por sus autores en la fecha que se determine.

2.º Oral.—Cada uno de los opositores extraerá seis bolas correspondientes a otros tantos temas para su exposición, de los que habrán de corresponder dos a Derecho civil, tres a Derecho mercantil, y uno a Derecho administrativo o procesal.

3.º Oral.—Sobre Derecho financiero, Economía Política y Hacienda Pública, Timbre del Estado, Derechos reales y Valores Mobiliarios se desarrollarán igualmente los seis temas que resulten de la extracción de seis bolas, de acuerdo con la siguiente distribución: dos de Derecho financiero, uno de Economía Política y Hacienda Pública, dos de Timbre del Estado y uno de Derechos reales o Valores Mobiliarios.

4.º Escrito.—Redacción de un dictamen o informe sobre alguna de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo, con el auxilio de textos legales comentados.

5.º Escrito.—Resolución de un problema contable de carácter práctico.

El tiempo máximo para la práctica del primer ejercicio será de seis horas, y para los ejercicios cuarto y quinto de cuatro horas.

En los ejercicios segundo y tercero la duración será de una hora, pero el Tribunal podrá prorrogarla hasta cinco minutos más si el opositor, al finalizar la hora, hubiere comenzado la exposición del último tema.

Los trabajos escritos de la oposición se efectuarán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal. Estos serán firmados por el opositor a quien se destinen y rubricados al margen por uno o más Vocales del Tribunal. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo inmediatamente su eliminación.

Si algún opositor se retirase durante los ejercicios deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados en el estado en que se hallen, los que se destruirán por un miembro del Tribunal en presencia del opositor, si éste así lo exigiere.

El Tribunal podrá nombrar uno o más funcionarios para que, bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilien en la ordenación y custodia de los documentos.

En cada ejercicio habrá dos llamamientos; la no presentación de un opositor en ninguno de ellos implicará su renuncia definitiva a tomar parte en la oposición.

A efectos de calificación, el Presidente y los Vocales del Tribunal que asistan al examen asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 20. La media aritmética de la puntuación así obtenida será la que corresponda al opositor. La puntuación mínima para aprobar el ejercicio será de 11 puntos.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Novena.—Terminados los ejercicios el Tribunal elevará al Ministerio de Hacienda, por conducto del Director general de

Tributos Especiales, su propuesta para la provisión de todas o sólo de alguna de las plazas convocadas en favor de los opositores a quienes corresponda por orden riguroso de puntuación, entendiéndose por tal la suma de las obtenidas por el opositor en todos los ejercicios, y previa consideración, en su caso, de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1947. La aprobación de la propuesta, que será unipersonal para cada plaza, se hará por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal no podrá aprobar ni proponer a la Administración mayor número de opositores que el de las plazas señaladas en la convocatoria.

Para acreditar las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán, ante la Dirección General de Tributos Especiales, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.
- 3.º Certificación del Registro General de Penados y Reclusos.
- 4.º Título facultativo o justificante de haber satisfecho los derechos precisos para su obtención.
- 5.º Los demás documentos que por la legislación vigente se prevean con carácter general y obligatorio.

Los opositores que tuvieren la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si alguno de los opositores no presentara su documentación dentro del plazo indicado se estará a lo dispuesto en el artículo 14, número 2, del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La aprobación definitiva de la propuesta del Tribunal se hará por Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los opositores aprobados habrán de seguir los estudios y prácticas de perfeccionamiento en Madrid y provincias que el Director general señale, sin que su duración pueda exceder de seis meses, a fin de completar su capacitación para el ejercicio del cargo. El opositor que sin causa justificada no asistiere al curso expresado o, en todo caso, no realizase las prácticas previstas se entenderá que renuncia a su derecho a ser nombrado. Terminado el periodo de prácticas se harán los nombramientos por Orden ministerial.

Undécima.—La Dirección General destinará a los nombrados para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo y que hubieren sido declaradas desiertas en concurso inmediato anterior, a las que optarán por orden de puntuación, y tomarán posesión de sus respectivos empleos adquiriendo desde este momento, a todos los efectos legales, la cualidad de funcionarios públicos.

El plazo para tomar posesión será de treinta días, a partir de la fecha de notificación del acuerdo al interesado. Si la vacante se encuentra en las islas Canarias, el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que el opositor aprobado que no tome posesión en el plazo señalado renuncia definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo.

La colocación de los nuevos Inspectores en el escalafón se hará por orden de la propuesta aprobada, independientemente de la fecha en que siempre dentro del plazo legal y sus prórrogas, hubiere tomado posesión cada uno de ellos.

Duodécima.—En todo lo no previsto en la Orden de convocatoria regirá el Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores técnicos de Timbre del Estado, así como las disposiciones que con carácter general establece el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia la vacante que se indica, a proveer en el Organismo de Obras Públicas que se menciona.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Organismos del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los me-